

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO****Mislata, a 31 de marzo de 2020****Hora: 10.00****Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial  
Primera Convocatoria.**

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA, los siguientes concejales y concejales:

- MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA
- JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- JOAQUÍN MORENO PORCAL
- ANA MARÍA JULIÁN RUIZ
- JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- MARTIN PEREZ LÉAL
- JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- ALVARO JESÚS GALAN LEAL
- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MURGUI
- JAVIER GIL MARÍN

Excusan su asistencia los siguientes concejales y concejales:

- ANTONIO ARENAS ALMENAR
- CARMEN LAPEÑA BUENO
- ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- MERCEDES CABALLERO CARRASCO
- DOLORES HORTELANO RAMON
- JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
- FRANCISCO JOSÉ OLIVA DÍAZ
- TEODORO NÚÑEZ ASENSIO
- ANA VERA MASCARÓS
- D. FERNANDO GANDÍA ESCORIHUELA

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación.

**1. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2020.**

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía de modificación del día de celebración del Pleno ordinario correspondiente al mes de marzo de 2020.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión plenaria de 19 de julio de 2019 el calendario de sesiones del pleno, estableciéndose que el Pleno celebrará sesión ordinaria el último jueves de cada mes, a las 20 horas, y si el indicado día fuese festivo, el inmediato día hábil anterior.

En este mes de marzo de 2020 la fecha prevista para la celebración de la sesión ordinaria sería el día 26. La propagación del Covid-19 y la declaración del estado de alarma por RD 463/2020 han afectado enormemente la actividad del Ayuntamiento de Mislata y del resto de las administraciones públicas. En este contexto es conveniente adecuar la actividad municipal a la situación actual, sin ajustarse estrictamente al calendario de sesiones del pleno aprobado al principio del mandato corporativo.

Por todo lo expuesto, y tras la consulta de la Alcaldía con los portavoces de todos los grupos políticos en la Junta de Portavoces celebrada el pasado 23 de marzo, se acuerda:

Único. Ratificar la modificación del día de celebración del Pleno ordinario correspondiente al mes de marzo de 2020, que será el martes 31 de marzo, a partir de las 10 horas.

**2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE FEBRERO DE 2020.**

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de febrero de 2020, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



**3. CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 876/2020, DE 11 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL “PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2023”. EXPEDIENTE 425184J.**

Se da cuenta de la resolución de la alcaldía 876/2020, de 11 de marzo, por la que se aprueba el “Plan presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento de Mislata para los ejercicios 2021-2023”. Expediente 425184J.

“Asunto: *Plan presupuestario a medio plazo 2021-2023*”

Considerando que el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el “Plan presupuestario a medio plazo”, estableciendo que las Administraciones Públicas deben elaborar un plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará:

La elaboración de los presupuestos anuales.

Y una programación presupuestaria coherente con los objetivos de:

Estabilidad presupuestaria.

Y de deuda pública.

Y de conformidad con la regla del gasto.

De la regulación objetiva del plan presupuestario a medio plazo, podemos extraer que debe servir como instrumento planificador y director de los futuros presupuestos.

Resultando que mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 2020 se revisaron los objetivos, y se marcaron los objetivos para 2021-2023, quedando los objetivos de estabilidad presupuestaria y de límite de deuda pública como siguen:

Objetivos de estabilidad presupuestaria (% en términos PIB) (\*)

2021	0,0%
2022	0,0%
2023	0,0%

Objetivos de límite de deuda pública (% en términos PIB) (\*\*)

2021	2,0 %
2022	1,9%

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



2023 1,8 %

(\*\*) Objetivo de límite de deuda pública al estar referenciado al PIB, no precisa su conversión a magnitudes financieras para su aplicación a las corporaciones locales, por lo que habrá que respetar los límites de endeudamiento recogidos en el TRLRHL o los límites específicos que se aprueben en su caso.

Considerando que el contenido, mínimo de los planes presupuestarios a medio plazo será:

- Objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Objetivo de límite de deuda pública.
- Proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos considerando su evolución tendencial y el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Considerando que los planes presupuestarios a medio plazo tendrán una vigencia mínima de tres años, por lo que debería elaborarse y aprobarse en el ejercicio 2020, el plan presupuestario para el periodo 2021-2023, adecuándose al mismo el presupuesto de 2021.

Resultando que no existe una regulación específica sobre el órgano competente para la aprobación del marco presupuestario a medio plazo en la normativa reguladora, por lo que en aplicación de la competencia residual prevista en la Ley 7/1985, RBRL, le corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que se de cuenta al pleno de la corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Considerando que la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, regula en su artículo 6 que "antes del quince de marzo de cada año", de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las entidades locales remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcarán la elaboración de los Presupuestos anuales.

La misma Orden HAP/2015/2012, atribuye la obligación de remitir la información, en las corporaciones locales, a la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Considerando que para el año 2020, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha liberado la plataforma telemática para proceder al volcado de la



información correspondiente a los planes presupuestarios, en el mes de marzo, y que la misma estará operativa hasta el 14 de marzo del año 2020.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1 .s de la LBRL; **HE RESUELTO:**

**Primero.-** En cumplimiento con lo regulado en el artículo 29 de la LOESPSF, aprobar el “Plan presupuestario a medio plazo del ayuntamiento de Mislata para los ejercicios 2021-2023”, cuyo contenido se ajusta al modelo previsto en la plataforma telemática de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales, siendo el resumen de las proyecciones de los presupuestos contenidos en el plan presupuestario el siguiente:

**Estimación de los ingresos del ayuntamiento.**

<i>F.2.1.1 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados</i>							
<b>INGRESOS.</b>							
En euros							
<i>Estimación Derechos reconocidos netos</i>							
<b>INGRESOS.</b>	Año 2020	tasa variación 2021/2020	Año 2021	tasa variación 2022/2021	Año 2022	tasa variación 2023/2022	Año 2023
<b>Ingresos corrientes</b>	30.969.086,25	2,00%	31.588.467,98	2,58%	32.401.878,17	3%	33.439.911,25
<b>- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)</b>	30.969.086,25	2,00%	31.588.467,98	2,58%	32.401.878,17	3%	33.439.911,25
<b>- Derivados de modificaciones de políticas (*)</b>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<b>Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.</b>		0,00%		0,00%		0%	
<b>Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no gravados.</b>		0,00%		0,00%		0%	
<b>Medida 3: Correcta financiación de tasas y precios públicos</b>		0,00%		0,00%		0%	
<b>Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos</b>		0,00%		0,00%		0%	
<b>Ingresos de capital</b>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<b>- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)</b>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<b>- Derivados de modificaciones de políticas (*)</b>		0,00%		0,00%		0%	

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1776930 - 14/05/2020**



<i>Ingresos no financieros</i>	30.969.086,25	2,00%	31.588.467,98	2,58%	32.401.878,17	3%	33.439.911,25
<b>- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)</b>	30.969.086,25	2,00%	31.588.467,98	2,58%	32.401.878,17	3%	33.439.911,25
<b>- Derivados de modificaciones de políticas (*)</b>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<i>Ingresos financieros</i>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<b>- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)</b>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<b>- Derivados de modificaciones de políticas (*)</b>		0,00%		0,00%		0%	
<i>Ingresos totales</i>	30.969.086,25	2,00%	31.588.467,98	2,58%	32.401.878,17	3%	33.439.911,25
<b>- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)</b>	30.969.086,25	2,00%	31.588.467,98	2,58%	32.401.878,17	3%	33.439.911,25
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0%	0,00
<b>(*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior.</b>							
<i>A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES</i>							
<b>Estimación Derechos reconocidos netos</b>							
<i>En euros</i>							
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<i>Año 2020</i>	<i>tasa variación 2021/2020</i>	<i>Año 2021</i>	<i>tasa variación 2022/2021</i>	<i>Año 2022</i>	<i>tasa variación 2023/2022</i>	<i>Año 2023</i>
<b>F.2.1.1 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Ingresos</b>							
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	15.000.500,00	2,00%	15.300.510,00	2,47%	15.677.999,25	3,64%	16.249.288,18
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	8.913.500,00	2,00%	9.091.770,00	2,50%	9.319.064,25	2,50%	9.552.040,86
Impuesto sobre Actividades Económicas	455.000,00	2,00%	464.100,00	2,50%	475.702,50	2,50%	487.595,06
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras	985.000,00	2,00%	1.004.700,00	2,00%	1.024.794,00	20,00%	1.229.752,80
Cesión de impuestos del Estado	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
Ingresos del capítulo 1 y 2 no incluidos		0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
Capítulo 3: Tasas, Precios públicos y otros ingresos	3.629.075,00	2,00%	3.701.656,50	2,00%	3.775.689,63	2,50%	3.870.081,87
Capítulo 4: Transferencias corrientes	11.985.011,25	2,00%	12.224.711,48	2,89%	12.577.559,54	2,89%	12.940.645,71
Participación en tributos del Estado	9.260.838,09	2,00%	9.446.054,85	3,00%	9.729.436,50	3,00%	10.021.319,59

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección

Código seguro de verificación:

Pág. 6 de 20



LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)	2.724.173,16	2,00%	2.778.656,62	2,50%	2.848.123,04	2,50%	2.919.326,11
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	354.500,00	2,00%	361.590,00	2,50%	370.629,75	2,50%	379.895,49
<b>Total de Ingresos corrientes</b>	<b>30.969.086,25</b>	<b>2,00%</b>	<b>31.588.467,98</b>	<b>2,58%</b>	<b>32.401.878,17</b>	<b>3,20%</b>	<b>33.439.911,25</b>
<b>B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL</b>							
Estimación Derechos reconocidos netos	En euros						
Capítulo 6. Enajenación de inversiones		0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0
Capítulo 7: Transferencias de capital	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0
<b>Total de Ingresos de Capital</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>
<b>C) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS</b>							
Estimación Derechos reconocidos netos	En euros						
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>Año 2020</b>	<b>tasa variación 2021/2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>tasa variación 2022/2021</b>	<b>Año 2022</b>	<b>tasa variación 2023/2022</b>	<b>Año 2023</b>
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0
<b>Total de Ingresos Financieros</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>
	30.969.086,25		31.588.467,98		32.401.878,17		33.439.911,25
<b>Estimación de los gastos del Ayuntamiento</b>							
F.2.1.2 Entidades que Integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Gastos							
<b>Estimación Obligaciones reconocidas netas</b>	En euros						
<b>GASTOS</b>	<b>Año 2020</b>	<b>tasa variación 2021/2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>tasa variación 2022/2020</b>	<b>Año 2022</b>	<b>tasa variación 2023/2022</b>	<b>Año 2023</b>
Gastos corrientes	27.356.706,00	3,11%	28.207.176,81	3,08%	29.076.733,36	3,08%	29.972.962,49
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	27.356.706,00	3,11%	28.207.176,81	3,08%	29.076.733,36	3,08%	29.972.962,49

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección

Código seguro de verificación:

Pág. 7 de 20



Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 3: Limitación de salarios en los contratos mercantiles o de alta dirección, con identificación del límite		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 4: Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas del		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 5: Regulación de las cláusulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso.		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local.		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 8: Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > J4 capital social según artículo 103.2 del		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 9: Realizar estudio de viabilidad y análisis coste/beneficio en todos los contratos de inversión que		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 11: Reducción de cargas administrativas a los ciudadanos y empresas		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local.		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 12: Modificación de la organización de la corporación local		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la EELL		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 14: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio.		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos corrientes		0,00%		0,00%		0,00%	
Gastos de capital	1.335.000,00	-0,32%	1.330.793,00	9,85%	1.461.872,30	4,93%	1.533.965,92
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	1.335.000,00	-0,32%	1.330.793,00	9,85%	1.461.872,30	4,93%	1.533.965,92
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente		0,00%		0,00%		0,00%	
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital		0,00%		0,00%		0,00%	
Gastos no financieros	28.691.706,00	2,95%	29.537.969,81	3,39%	30.538.605,66	3,17%	31.506.928,41
- Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
<u>Gastos financieros</u>	1.638.603,64	0,20%	1.641.864,62	37,69%	2.260.654,27	-1,21%	2.233.337,33

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección

Código seguro de verificación:

Pág. 8 de 20





<i>- Derivados de evolución tendencial. (no afectados por modificación políticas)</i>	1.638.603,64	0,20%	1.641.864,62	37,69%	2.260.654,27	-1,21%	2.233.337,33
<i>- Derivados de modificaciones de políticas (*)</i>		0,00%		0,00%		0,00%	
<b>Gastos totales</b>	30.330.309,64	2,80%	31.179.834,43	5,19%	32.799.259,93	2,87%	33.740.265,74
<i>- Derivados de evolución tendencial. (no afectados por modificación políticas)</i>	30.330.309,64	2,80%	31.179.834,43	5,19%	32.799.259,93	2,87%	33.740.265,74
<i>- Derivados de modificaciones de políticas (*)</i>	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
<b>(*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior.</b>							
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	13.336.140,12	2,00%	13.602.862,92	2,00%	13.874.920,18	2,00%	14.152.418,58
Capítulo 3: Gastos financieros	155.194,41	0,42%	155.846,85	-8,76%	142.197,53	-15,37%	120.334,97
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.754.325,26	1,00%	2.781.868,51	1,00%	2.809.687,20	1,00%	2.837.784,07
<b>Total de Gastos Corrientes</b>	27.356.706,00	3,11%	28.207.176,81	3,08%	29.076.733,36	3,08%	29.972.962,49
<b>B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL</b>							
<i>Estimación Obligaciones reconocidas netas</i>	<i>En euros</i>						
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<i>Año 2020</i>	<i>tasa variación 2021/2020</i>	<i>Año 2021</i>	<i>tasa variación 2022/2021</i>	<i>Año 2022</i>	<i>tasa variación 2023/2022</i>	<i>Año 2023</i>
<b>C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS</b>			29537969,81				
<i>Estimación Obligaciones reconocidas netas</i>	<i>En euros</i>						
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<i>Año 2020</i>	<i>tasa variación 2021/2020</i>	<i>Año 2021</i>	<i>tasa variación 2022/2021</i>	<i>Año 2022</i>	<i>tasa variación 2023/2022</i>	<i>Año 2023</i>
C. 8. Activos financieros	10.000,00	0,00%	10.000,00	0,00%	10.000,00	0,00%	10.000,00

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



Aportaciones patrimoniales	0,00	0,00%		0,00%		0,00%	
Otros gastos en activos financieros	10.000,00	0,00%	10.000,00	0,00%	10.000,00	0,00%	10.000,00
C.9. Pasivos financieros	1.628.603,64	0,20%	1.631.864,62	37,92%	2.250.654,27	-1,21%	2.223.337,33
<b>Estimación de las principales magnitudes, cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestario y sostenibilidad financiera:</b>							
<i>SALDOS Y OTRAS MAGNITUDES</i>	<i>Año 2020</i>	<i>tasa variación 2021/20</i>	<i>Año 2021</i>	<i>tasa variación 2022/</i>	<i>Año 2022</i>	<i>tasa variación 2023/</i>	<i>Año 2023</i>
Saldo operaciones corrientes	3.612.380,25	-6,40%	3.381.291,17	8,64%	3.325.144,81	4,26%	3.466.948,76
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	3.612.380,25	-6,40%	3.381.291,17	8,64%	3.325.144,81	4,26%	3.466.948,76
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
Saldo operaciones de capital	-1.335.000,00	-0,32%	-1.330.793,00	8,68%	1.461.872,30	4,93%	1.533.965,92
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	-1.335.000,00	-0,32%	-1.330.793,00	8,68%	1.461.872,30	4,93%	1.533.965,92
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificación políticas)	-1.638.603,64	0,20%	-1.641.864,62	27,52 %	2.260.654,27	1,21%	2.233.337,33
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
		0,00%		0,00%		0,00%	
<i>Saldo operaciones no financieras</i>	<i>2.277.380,25</i>	<i>-9,96%</i>	<i>2.050.498,17</i>	<i>22,22 %</i>	<i>1.863.272,51</i>	<i>3,74%</i>	<i>1.932.982,84</i>
(+/-) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95	1.963.047,98	2,11%	2.004.500,37	22,50 %	1.602.449,84	2,82%	1.647.565,33
		0,00%		0,00%		0,00%	

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección

Código seguro de verificación:

Pág. 10 de 20



<i>Capacidad o necesidad de financiación</i>	314.332,27	-85,37%	45.997,80	20,52 %	260.822,67	9,43%	285.417,51
Deuda viva a 31/12	14.971.020,98	0	10.864.946,97	0,283463516	7.785.130,	0,19888659	6.236.772,76
A CORTO PLAZO	2.125.000,27		0,00		0,00		0,00
A largo plazo	12.846.020,71	0,15	10.864.946,97	0,28	7.785.130,90	0,19	6.236.772,76

El "Plan presupuestario a medio plazo del ayuntamiento de Mislata para los ejercicios 2021-2023" cumple durante el período 2021-2023 con los objetivos marcados de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

#### **4. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES NO PRESENCIALES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES Y PARA LA EMISIÓN DE VOTO TELEMÁTICO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.**

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía de aprobación del procedimiento para la celebración de sesiones no presenciales de los órganos colegiados municipales y para la emisión de voto telemático durante el estado de alarma, asunto que no ha sido dictaminado previamente por la comisión informativa.

Previa ratificación, por unanimidad de los asistentes, de la inclusión del asunto en el orden del día, el Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los asistentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

La propagación del Covid-19 y la declaración del estado de alarma por RD 463/2020 tiene indudables repercusiones en la actividad del Ayuntamiento de Mislata y del resto de las administraciones públicas. A la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos se une la necesidad de restringir la circulación de personas y evitar situaciones que propicien la concurrencia de personas en un mismo lugar.

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



Por la Alcaldía se ha solicitado a Secretaría la emisión de un informe acerca de la utilización de medios electrónicos en las sesiones de los órganos colegiados, informe que ha sido emitido en los siguientes términos:

*“En relación con la incidencia del estado de alarma declarado por el RD 463/2020 en el régimen de sesiones del Pleno y, en particular, sobre la posibilidad de utilizar medios electrónicos para la celebración de las sesiones, a requerimiento de la Alcaldía, se informa lo siguiente:*

*Debe plantearse en primer lugar si es procedente celebrar sesiones del Pleno durante el estado de alarma. Ni el RD 463/2020 ni el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 contienen ninguna referencia a esta cuestión.*

*El Tribunal Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que entre las facultades que pertenecen al núcleo inherente de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una Corporación por el art.23 CE, se encuentra la de participar en la actividad de control del gobierno local, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores.*

*El incumplimiento del régimen de sesiones de los órganos colegiados establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, puede, en condiciones normales, vulnerar el derecho de participación en los asuntos públicos.*

*Sobre ello incide, no obstante, la declaración del estado de alarma como consecuencia de una grave crisis de salud pública, así como las medidas adoptadas por el RD 463 y el RDL 8/2020, antes citados. La necesidad de evitar situaciones que sean susceptibles de congregar personas en un mismo lugar es uno de los motivos y preocupaciones fundamentales de ambas normas, y el concepto de fuerza mayor aparece mencionado de forma explícita en el RDL 8/2020. Por otra parte, en virtud de las normas citadas, están suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos. En este contexto no pueden entenderse vulnerados los derechos de participación de los concejales si no se celebra una sesión ordinaria en el día y hora establecidos.*

*El Ayuntamiento, sin embargo, está obligado a promover las condiciones para que el ejercicio de participación en los asuntos públicos no quede afectado más de lo necesario. Además, independientemente de la suspensión de plazos administrativos decretada por el RD 463/2019, por el que se declara el estado de alarma, la actividad*

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



*administrativa se traduce ordinariamente en la producción de actos administrativos, con una distribución competencial que en el ámbito municipal recae fundamentalmente en dos órganos: la Alcaldía y el Pleno.*

*En la actual situación no es inviable la realización de sesiones presenciales del pleno, que en este caso podrían celebrarse a puerta cerrada, con una adecuada difusión que permita conservar su carácter público. No obstante, debe analizarse la posibilidad de realizar sesiones no presenciales.*

*El RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dice en su preámbulo que se priorizarán los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiéndose facilitar las medidas oportunas para hacerlo posible.*

*En esta línea el artículo 5 establece el carácter preferente del trabajo a distancia, y el artículo 40 prevé, como medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, lo siguiente: "1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*

*Estas previsiones no son aplicables a los órganos colegiados de las entidades locales, que se rigen por lo dispuesto en la legislación de régimen local, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta Ley no prevé expresamente nada respecto a la celebración de sesiones telemáticas, que implican tanto la teleasistencia como la emisión del voto telemático. Tampoco el Reglamento Orgánico Municipal establece nada al respecto.*

*Esta cuestión ha sido tratada de forma específica en la nota informativa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de 21 de marzo de 2020, "sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales y de gobierno (plenos, juntas de gobierno, comisiones de pleno), así como otros órganos colegiados locales (como juntas de contratación) puedan reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos en sesiones no presenciales durante el estado de alarma.*

*La nota concluye en sentido favorable a esa posibilidad a partir de distintas consideraciones, entre las que podemos destacar las siguientes:*

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



- *El Preámbulo del Real Decreto-Ley 8/2020 se señala lo siguiente: “En cuarto lugar, con el fin de ejecutar las medidas de contención previstas por la normativa aplicable, garantizando al mismo tiempo la continuidad de la actividad empresarial y las relaciones laborales, se priorizarán los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiéndose facilitar las medidas oportunas para hacerlo posible.*
- *En esta línea el artículo 5 establece tales previsiones, y el artículo 40 en sus dos primeros apartados prevé, como medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, lo siguiente: “1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) establece el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, fijando la periodicidad y tipicidad de sus sesiones. Ahora bien, nada prevé expresamente la legislación básica de régimen local respecto a la celebración de sesiones telemáticas que implica tanto la teleasistencia como la emisión del voto telemático. En cuanto a los órganos colegiados de gobierno de las Entidades locales, la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 40/2015, establece expresamente que las disposiciones previstas en la Ley relativas a los órganos colegiados no le serán de aplicación.*
- *El art. 17, 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es directamente aplicable a los órganos de carácter administrativo. Este artículo establece: El precepto de la Ley 40/2015 al que nos referimos, establece. “1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.” Si bien el citado artículo no es directamente aplicable a los órganos representativos locales, sí lo puede ser por analogía. Así, la laguna que supone la no regulación de los supuestos de reuniones no presenciales de los órganos colegiados de gobierno en la LBRL, puede perfectamente*



*completarse por lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre, por existir plena identidad de razón en ambos supuestos.*

- *Existe normativa autonómica, como el Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, que regula la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados, si bien no resulta en este aspecto directamente aplicable a las entidades locales de la comunidad.*
- *La aplicación analógica del precepto permite llenar aquella laguna legal, teniendo además en cuenta que tal interpretación, atendiendo además a la doctrina constitucional en materia procesal que se opone a que la forma sea un obstáculo enervantes del ejercicio de derechos, de manera que en este caso no se impida por un requisito formal el normal funcionamiento de los servicios públicos, cuando existe una forma, la no presencial o a distancia, regulada en nuestro ordenamiento para otros órganos colegiados, siendo además especialmente relevante el funcionamiento de los servicios públicos en una situación de emergencia determinada por la declaración del Estado de Alarma. Además, no consta la existencia de litigiosidad relevante sobre la materia, y no es previsible que surja cuando la aplicación analógica esta justificada en la 4 existencia de una situación excepcional de Estado de Alarma, que todas las Administraciones publicas están obligadas a aliviar.*

*Las consideraciones anteriores pueden hacerse extensivas a la posibilidad de permitir el voto telemático de alguno de los concejales en sesiones presenciales que se celebren durante el estado de alarma, siempre que concurra en el/la concejal causa justificada derivada de la declaración de ese estado de alarma.*

*En conclusión a juicio de quien suscribe, en la actual situación de estado de alarma, y sólo mientras dure esta situación, podrían celebrarse sesiones del pleno por medios telemáticos, o permitir el voto telemático de concejales, previo acuerdo de la Junta de Portavoces ratificado por el pleno como primer punto de la sesión. Serían requisitos necesarios para ello:*

- *Que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Esta exigencia deriva de lo dispuesto en el art. 47.2.f), según el cual es necesaria mayoría absoluta para la aprobación y modificación del Reglamento Orgánico Municipal. El acuerdo a adoptar no constituiría una modificación del ROM, que estaría sujeta a un procedimiento específico, pero sí que implica la adopción de un acuerdo sobre una materia, las normas de organización y funcionamiento, para la cual la Ley exige mayoría absoluta.*
- *En aras de la seguridad jurídica, y a falta de una norma o instrucción clara que habilite para la realización de sesiones telemáticas o voto telemático, es necesario el*



*acuerdo unánime de los grupos políticos en Junta de Portavoces, conforme a lo establecido en el art. 41 del ROM.*

- *El sistema elegido debe reunir las garantías necesarias para la válida celebración de la sesión. En particular, debe garantizar plenamente la seguridad tecnológica, la participación efectiva de los miembros del órgano, la ordenación de los debates, la seguridad en la votación, la transmisión en directo (en atención al carácter público de las sesiones) y su grabación."*

Por todo lo expuesto, se acuerda:

1. Aprobar la utilización en las sesiones del Pleno de medios electrónicos que permitan, en su caso, la celebración de sesiones no presenciales, y la utilización del voto telemático en sesiones presenciales del Pleno, conforme a lo indicado en los apartados siguientes.
2. El sistema utilizado debe garantizar plenamente la seguridad tecnológica, la participación efectiva de los miembros del órgano, la ordenación de los debates, la seguridad en la votación, la transmisión en directo y su grabación.
3. Corresponde a la alcaldía, al realizar la convocatoria del Pleno, establecer si la sesión se celebrará en forma presencial o telemática o si se admitirá, en caso de que la sesión sea presencial, la emisión de voto telemático para algún concejal.
4. Como primer punto del orden del día de las sesiones telemáticas o de las sesiones presenciales en las que se permita el voto telemático deberá ratificarse por el pleno, por mayoría absoluta, la utilización de estos procedimientos.
5. El mismo régimen será aplicable a las sesiones de la Junta de Gobierno, las Comisiones Informativas y de Control, y las Áreas de Gobierno.
6. Lo establecido en los apartados anteriores será aplicable exclusivamente mientras se mantenga el estado de alarma declarado mediante el RD 463/2020 o las prórrogas que sean aprobadas.
7. Realizar los estudios y trámites necesarios para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal de forma que permita la utilización de medios electrónicos en las sesiones de los órganos colegiados, conforme a la legislación vigente.

**5. RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA 603/2020, DE 21 DE FEBRERO, Y 832/2020, DE 9 DE MARZO, SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE TALLERES DE EMPLEO 2020. EXPEDIENTE 387254D.**

Se da cuenta de la propuesta de la concejalía delegada de Promoción Económica sobre ratificación de las resoluciones de la alcaldía 603/2020, de 21 de febrero, y 832/2020, de 9 de marzo, sobre solicitud de subvención correspondiente al programa de





talleres de empleo 2020, asunto que no ha sido dictaminado previamente por la comisión informativa.

Previa ratificación, por unanimidad de los asistentes, de la inclusión del asunto en el orden del día, el Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Único. Ratificar las Resoluciones de la Alcaldía núms. 603 y 832, de fechas 21/02/2020 y 09/03/2020, respectivamente, sobre solicitud de subvención y aprobación proyecto del Taller de Empleo 2020 de esta Entidad, así como sobre cambio de la denominación del mencionado Taller, cuyo contenido literal es el siguiente:

**Resolución Alcaldía nº 603, de 21/02/2020**

**“Asunto: Solicitud subvención y aprobación Proyecto Programa de Talleres de Empleo 2020**

*En base a lo dispuesto en la Resolución de 30 de Diciembre de 2019, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (DOGV núm. 8730 / 31.01.2020), por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación Talleres de empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2020, en aplicación de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladora de las mismas.*

*Considerando de gran interés la realización de estos talleres que tienen por objeto incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas de veinticinco o más años a las que va dirigido, pertenecientes a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 4 de la mencionada Orden 11/2016.*

*Considerando además que los participantes en este programa de talleres de empleo, con la finalidad de facilitar su inserción laboral, combinan la formación con el empleo, mediante la realización de acciones formativas en alternancia con la realización de obras o la prestación de servicios de utilidad pública o interés social. Los contenidos formativos capacitarán al alumno para el desarrollo de las ocupaciones correspondientes a las respectivas especialidades, de los dos certificados de profesionalidad obtenidos en cada grupo.*

*Considerando que, desde el inicio de los Talleres de Empleo, las entidades promotoras contratan al alumnado-trabajador, a través de la modalidad contractual de contrato para la formación y el aprendizaje, lo que permite recibir una formación dual adecuada a la ocupación a desempeñar.*

*Y visto el certificado de Intervención de fecha 19/Febrero/2020 en el que consta la disposición de financiación (Sefycy nº 1580086) del Proyecto de Taller de Empleo “Activat i Aprèn”, de aquella parte del coste del proyecto no subvencionada (RC 2020000891- RC 2020000892- RC2020000893).*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Solicitar a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, subvención por importe de 480.412,80- €, (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS), destinada a las dos especialidades y número de alumnos que se detallan a continuación, del **Programa de Talleres de Empleo 2020, denominado “ACTIVAT I APRÈN”**, con una duración total de 1.920 horas durante 12 meses cada grupo y con fecha de inicio prevista del 30/Diciembre/2020:

<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>Nº ALUMNOS</b>
Grupo 1.- ADGG0408 “Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales”. ADGG0208 “Actividades Administrativas en la relación con el cliente”.	-10-
Grupo 2.- ADGD0308 “Actividades de Gestión Administrativa”. ADGD0108 “Gestión Contable y Gestión Administrativa para Auditoría”.	-10-

**SEGUNDO.-** Aprobar el proyecto relativo a la obra a realizar, correspondiente al Taller de Empleo de que se trata, denominado “ACTIVAT I APRÈN”, cuyo coste total asciende a 500.507,03,-Euros (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS Y TRES CÉNTIMOS).

**TERCERO.-** Aceptar expresamente los compromisos derivados de la referida Resolución y Orden reguladora de estas ayudas, respecto a la financiación de aquella parte del coste del proyecto no subvencionada.

**CUARTO.-** Notificar el presente Decreto a la Dirección Territorial de Formación Profesional para el Empleo, de la mencionada Consellería.

**QUINTO.-** Someter el presente Decreto a la ratificación del Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que éste celebre.”

**Resolución nº 632, de 09/03/2020**

**“Asunto: Cambio denominación Taller Empleo 2020**

Vista la denominación del Taller de Empleo solicitado a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Resolución de esta Alcaldía nº 603, de fecha 21/02/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**RESUELVO:**



**PRIMERO.-** *Cambiar la denominación del Taller de Empleo 2020 solicitado por esta Entidad, en los siguientes términos:*

*Denominación: Taller de Empleo 2020 "ACTIVA'T I APRÉN", en vez de "ACTIVAT I APRÈN"*

**SEGUNDO.-** *Notificar el presente Decreto a la Dirección Territorial de Formación Profesional para el Empleo, de la mencionada Consellería, a los debidos efectos. "*

**Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno.**

**6. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2020.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020.

**7. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

- El Sr. Gil Marín realiza el ruego de que se mejore la comunicación a la ciudadanía de los que se está haciendo desde el Ayuntamiento en la actual situación de alarma por el Covid-19. El Sr. Alcalde dice que se tomará en consideración, aunque sí que está comunicando adecuadamente.
- El Sr. González Murgui realiza el ruego de que, durante la actual crisis sanitaria, las banderas ondeen en el Ayuntamiento a media asta y con crespón negro, como muestra de respeto a los afectados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el Secretario, que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**



**Acta sesión Pleno de 31 de marzo de 2020 - AJUNTAMENT DE MISLATA -  
Cod.1776930 - 14/05/2020**